

RDE N° 00124 -2022-ARCC/DE

Lima. 04 de Agosto del 2022

**VISTOS:** El Informe N° 00586-2022-ARCC/GG/OA/UL de la Unidad de Logística, el Informe Técnico N° 00033-2022-ARCC/GG/OA de la Oficina de Administración, sus antecedentes; y el Informe N° 00686-2022-ARCC/GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, establece que la misma es una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica;

Que, en atención al aumento de casos confirmados de la enfermedad causada por el virus COVID-19 en el territorio nacional y existiendo el riesgo de su alta propagación, el gobierno adoptó medidas extraordinarias para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria;

Que, en ese contexto, mediante el Decreto de Urgencia N° 031-2020 se autoriza a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) a la contratación de diversos bienes y servicios que requiera el Ministerio de Salud, a efectos de aumentar la capacidad de respuesta del Sector Salud y con ello poder atender a la población afectada por la enfermedad causada por el mencionado virus;

Que, asimismo, con el Decreto de Urgencia N° 055-2020 se modifica el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 031-2020, a fin de reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria por el riesgo de propagación y el impacto sanitario originado por el virus COVID-19, disponiendo que la ARCC realice a favor del Ministerio de Salud las contrataciones para la adquisición, arrendamiento, ejecución, instalación y puesta en funcionamiento de equipamiento, infraestructura temporal, módulos de atención temporal y otros similares de naturaleza temporal, para el acondicionamiento de camas de hospitalización temporal y camas de atención crítica temporal, a nivel nacional, los que son considerados como centros de atención y aislamiento temporal, incluyendo los servicios de soporte que permitan su adecuada operatividad, así como los hospitales provisionales que se implementen, entre otros;

Que, cabe mencionar que, en adición al encargo de implementar hospitales temporales en las regiones detalladas en el Anexo del Decreto de Urgencia Nº 055-2020, se dispuso en el Anexo Nº 1 del Decreto de Urgencia Nº 080-2020 que la ARCC sea la entidad responsable de poner en funcionamiento los hospitales temporales en la Región Cajamarca;



RDE N° 00124 -2022-ARCC/DE

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 008-2021 se faculta a la ARCC, en tanto dure la emergencia sanitaria declarada, a realizar las contrataciones necesarias para garantizar la continuidad de las operaciones de los Centros de Atención y Aislamiento Temporal implementados en el marco de lo dispuesto por los Decretos de Urgencia Nº 031-2020, N° 055-2020 y N° 080-2020, así como para que se gestione las contrataciones realizadas a la luz de dichas normas;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 008-2021 faculta a la ARCC a que las contrataciones de bienes y servicios que realice para cumplir con la autorización conferida y atender la referida emergencia, se efectúen mediante contratación directa por situación de emergencia, regulada en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la LCE, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado mediante Decretos Supremos N°s 377-2019-EF, 168-2020-EF y 162-2021-EF, en adelante el Reglamento de la LCE;

Que, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la LCE dispone que, en las contrataciones por situación de emergencia, la entidad regulariza, a partir del día siguiente de la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros, o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;

Que, considerando el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 008-2021 y en concordancia con el Reglamento de la LCE, la ARCC está facultada a regularizar las contrataciones que se efectúen en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, plazo que se contabiliza conforme a lo dispuesto en el mencionado Reglamento;

Que, en ese sentido, con la finalidad de poder cumplir con el encargo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 008-2021, la ARCC, ha desplegado diversas acciones a fin de atender los requerimientos de los hospitales provisionales;

Que, en ese contexto, mediante el Informe N° 00586-2022-ARCC/GG/OA/UL que acompaña el Informe N° 00345-2022-ARCC/GG-OA-UL-USG, la Unidad de Logística en su calidad de área usuaria, sustenta y presenta el requerimiento para la contratación del "Servicio de seguridad y vigilancia a los hospitales temporales para los pacientes diagnosticados con COVID 19", adjuntando los términos de referencia, el cual fue modificado y remitido mediante correo electrónico de fecha 30 de mayo de 2022;



RDE N° 00124 -2022-ARCC/DE

Que, el Informe Técnico N° 033-2022-ARCC/GG/OA, emitido por la Oficina de Administración, que forma parte del expediente administrativo, contiene la justificación de la necesidad de llevar a cabo la contratación directa para la contratación del "Servicio de seguridad y vigilancia a los hospitales temporales para los pacientes diagnosticados con COVID 19", por la causal de situación de emergencia; dado que resulta necesario a fin de proteger los bienes, colaboradores, pacientes y visitantes que concurran a las instalaciones del hospital temporal;

Que, en ese escenario, del precitado Informe Técnico y sus antecedentes, se desprende que, en el marco del Decreto de Urgencia N° 008-2021, resultaba urgente y necesaria la contratación en mención, y que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2.2 del artículo 2 del referido Decreto de Urgencia, la contratación se gestionó mediante la causal de contratación directa por situación de emergencia, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE, dada la necesidad primordial y la finalidad pública que se perseguía;

Que, asimismo, mediante el Informe N° 00686-2022-ARCC/GG/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica realiza el análisis sobre la procedencia legal de la contratación directa bajo la causal de situación de emergencia, señalando que resulta legalmente viable aprobar la contratación directa sustentada en el Informe Técnico N° 033-2022-ARCC/GG/OA y sus antecedentes; la que fue realizada en cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 008-2021, bajo la causal de situación de emergencia conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la LCE y el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 008-2021, corresponde emitir el acto resolutivo que regulariza la referida contratación;

De conformidad con el Decreto de Urgencia Nº 031-2020, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 055-2020, así como en virtud del Decreto de Urgencia Nº 080-2020, el Decreto de Urgencia Nº 008-2021, y la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 00008-2020-ARCC/DE, que aprueba el Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Aprobar, en vía de regularización, la Contratación Directa que a continuación se detalla:

Procedimiento de Selección : Contratación Directa Nº 025-2022-ARCC

Objeto contractual : Servicio



**RDE N°** 00124 **-2022-ARCC/DE** 

• Descripción : Servicio de seguridad y vigilancia a los

hospitales temporales para los pacientes

diagnosticados con COVID 19

Bajo la causal : Situación de Emergencia

Fuente de Financiamiento : Recursos por operaciones oficiales de crédito

• Dependencia que contrata : Unidad de Logística de la Oficina de

Administración

Monto total
S/ 64,582.56 (Sesenta y Cuatro Mil Quinientos

Ochenta y Dos con 56/100 Soles)

• Contratistas : EMPRESA DE SEGURIDAD INTEGRAL

STRAKONZ S.A.C.

**Artículo 2.** Disponer que la Unidad de Logística cumpla con publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**Artículo 3.** Disponer que la Unidad de Logística verifique que se efectúe la regularización del perfeccionamiento del contrato respectivo.

**Artículo 4.** Devolver los antecedentes a la Oficina de Administración para los fines pertinentes.

Registrese y comuniquese.

Documento firmado digitalmente ROBERT LOPEZ LOPEZ

Director Ejecutivo Autoridad para la Reconstrucción con Cambios Presidencia del Consejo de Ministros